

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Directriz.....	7
Acuerdos .....	8
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>10</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos.....	59
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>59</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>63</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b>	<b>64</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL .....</b>	<b>83</b>
<b>AVISOS.....</b>	<b>84</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>95</b>

e) El restante cero coma dos por ciento (0.2%) se trasladará al Instituto Meteorológico Nacional para el equipamiento, la modernización y el fortalecimiento de la red de vigilancia meteorológica, para que esté más acorde con las necesidades del país. De existir algún remanente, se destinará a instrumentalizar y fortalecer la investigación de los fenómenos hidrometeorológicos para el establecimiento de sistemas de alerta temprana.”

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Luis Gerardo Villanueva Monge  
**PRESIDENTE**

Edgardo Araya Pineda                      Carlos Luis Avendaño Calvo  
**PRIMER PROSECRETARIO    SEGUNDO PROSECRETARIO**

1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 45138.—C-29270.—  
(L8933-IN2011031008).

**LEYES**

**8933**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL TRANSITORIO I DE LA LEY  
NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN  
DEL RIESGO, N.° 8488, DE 22  
DE NOVIEMBRE DE 2005**

**ARTÍCULO I.-**

Refórmase el transitorio I de la Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo, N.° 8488. El texto dirá:

**“Transitorio I.-**

Del tres por ciento (3%) establecido en el artículo 46 de esta Ley, se destinará un dos coma cuatro por ciento (2.4%) a la Comisión y esta utilizará el cero coma seis por ciento (0.6%) restante, durante un plazo de doce años, para los siguientes fines:

- a) Hasta un cero coma dos por ciento (0.2%) para dotar al Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional (Ovsicori) del equipo sísmico y volcánico necesario para realizar las actividades de vigilancia en Costa Rica. De existir algún remanente, se destinará al equipamiento y el fortalecimiento de la investigación de amenazas sísmicas y volcánicas.
- b) Trasladar un cero coma dos por ciento (0.2%) a la Universidad de Costa Rica, con el único fin de adquirir equipo y fortalecer la Red Sismológica Nacional (RSN) y el Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS) de dicha Universidad. De existir algún remanente, se destinará al equipamiento y el fortalecimiento de la investigación del riesgo sísmico y volcánico en el marco de los estudios de la Gestión integral del riesgo, por parte de la RSN y el LIS.